

Cooperativas: aspectos particulares contables de las cooperativas de trabajo Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente artículo se abordan todas las particularidades contables de las cooperativas de trabajo y, con ello, las cuestiones inherentes a su naturaleza y al singular vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa de trabajo.

I. Introducción

En el presente artículo abordamos las particularidades contables de las cooperativas de trabajo y, en este marco, hacemos foco en cuestiones inherentes a su naturaleza y al singular vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa [de trabajo]. Asimismo, nos referimos a las excepciones al principio de la mutualidad rigurosa, reglamentaciones relativas al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal y al modelo de Estados Contables simplificados previsto por la autoridad de aplicación. Abordamos, también, las notas salientes relativas a las cooperativas de trabajo de cuidado de personas y acompañamos los aspectos teóricos con ejemplificaciones prácticas. A ello, nos referimos a continuación.

II. Cooperativas de trabajo

II.1. Naturaleza. Capital mínimo. Número mínimo de integrantes. Actividades

Las cooperativas de trabajo tienen por finalidad brindar ocupación a sus miembros, es decir, asociados (1) y, en este sentido, se caracterizan por el hecho de que, con independencia de cuál sea el objeto social (2), la actividad necesariamente debe ser desarrollada por el trabajo personal de estos (3). Es decir, las cooperativas de trabajo se valen del trabajo personal de sus asociados a efectos de desarrollar las actividades inherentes a su objeto social (4).

Los asociados de la cooperativa de trabajo, es decir, fuerza de trabajo de esta, "perciben por ese concepto una contraprestación denominada retorno, siendo su aporte principal la fuerza de trabajo" (res. INAES 4664/2013, Considerandos, primer párrafo). En virtud de lo expuesto y relativo al aporte, los modelos de Actas Constitutivas —de carácter facultativo— para cooperativas de trabajo aprobados por res. SAC 255/88 y res. INAC 750/1994 (5) hacen referencia a un importe de capital suscripto mínimo equivalente a un salario mínimo, vital y móvil. Mencionan, asimismo, una integración mínima a fecha de suscripción representativa del 5% del capital suscripto (6).

Por Resolución de la autoridad de aplicación 324/1994 las cooperativas de trabajo pueden constituirse con un número mínimo de seis integrantes (7).

Relativo a las actividades que las cooperativas de trabajo desarrollen, el dec. PEN 2015/1994 dispone que la autoridad de aplicación:

"[N]o autorizará el funcionamiento de cooperativas de trabajo que prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados" (PEN, dec. 2015/1994).

Al respecto, la autoridad de aplicación a través de la res. 1510/1994 declaró comprendidas en los términos del referido decreto [2015/1994] a las solicitudes de autorización a efectos de funcionar como cooperativas de trabajo relativas a actividades de agencias de colocaciones, limpieza, seguridad, distribuciones de correspondencia y servicios eventuales. Es decir, la referida res. INAC 1510/1994 dispuso que las cooperativas de trabajo no pueden desarrollar las mencionadas actividades de agencias de colocaciones, limpieza, seguridad, distribuciones

de correspondencia y servicios eventuales.

La res. INAC 1510/1994 fue derogada por el art. 1º de la res. INAES 581/2020 (BO 02/09/2020). Asimismo, la res. INAES 1137/2020 (BO 02/12/2020) suspendió por el término de 120 días la ejecutoriedad de la res. 581/2020 [la cual, tal como se mencionara supra, dejaba sin efecto la res. INAC 1510/1994 que preveía taxativamente actividades no susceptibles de realización por parte de las cooperativas de trabajo] a la vez que encomendó la conformación de una comisión con representantes de confederaciones representativas del cooperativismo de trabajo, organizaciones de trabajadores, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio de Desarrollo Productivo, AFIP, Cámaras empresarias del sector y de la autoridad de aplicación a fin de expedirse sobre los términos de la aplicación de la mencionada Resolución 581/2020 (8).

II.2. Excepciones al principio de la mutualidad rigurosa

La autoridad de aplicación observa que, en virtud de la naturaleza específica de las cooperativas de trabajo, la excepción al principio de la mutualidad rigurosa en este tipo de ente cooperativo debe entenderse como la utilización del trabajo realizado por personas que, no revistiendo la calidad de asociados del ente cooperativo, se encuentren en relación de dependencia de este (9).

En este marco, la res. 360/1975 de la autoridad de aplicación decreta que estos entes cooperativos (10) podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia solamente en los siguientes casos:

"a. Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres [3] meses.

"b. Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de esta de seis [6] meses.

"c. Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres [3] meses.

"d. Periodo de prueba, el cual no podrá exceder de seis [6] meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

"Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que estos se incorporen a esta como asociados.

"... (Res. INAC 360/1975, art. 1º)".

Debe comunicarse a la autoridad de aplicación la nómina de los trabajadores no asociados con clara mención de la razón por la cual estos presentan servicios en relación de dependencia y el plazo de duración de la referida prestación de servicios (11).

Los excedentes generados por la prestación de servicios a no asociados se destinan a la Reserva Especial del art. 42 (12). Las operaciones con no asociados deben ser claramente individualizadas a los efectos de su registración y exteriorización tanto en el cuerpo de los Estados Contables como en información complementaria, debiendo hacerse taxativamente alusión a tales operaciones [con no asociados] en la Memoria anual del Consejo de Administración (13).

II.3. Vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa

La autoridad de aplicación a través de la res. INAES 4664/2013 subraya que, pese a que el vínculo entre el socio y la cooperativa de trabajo es de naturaleza asociativo, el régimen previsional de trabajadores en relación de dependencia es más adecuado a efectos de garantizar a los asociados —es decir, trabajadores de la cooperativa de trabajo— los

beneficios previsionales de la Seguridad Social "dado que resulta un estándar protectorio más favorable que aquel establecido para los trabajadores autónomos" (res. INAES 4664/2013, Considerandos, noveno párrafo).

En este sentido, la parte dispositiva de la mencionada res. INAES 4664/2013 decreta que la relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza "asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial" (res. INAES 4664/2013, art. 1º).

Asimismo, la autoridad de aplicación dispone que las cooperativas de trabajo deben prestar a sus asociados los beneficios de la seguridad social, en relación con lo cual deberán cumplir con las aportaciones del Régimen de Autónomos o bien, en caso de que los trabajadores de la cooperativa hubieren optado en Asamblea ingresar las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, la cooperativa de trabajo deberá ingresar las correspondientes Contribuciones Patronales a los regímenes de la Seguridad Social y Obras Sociales y, asimismo, actuar como agentes de retención de los aportes de los trabajadores asociados a los mencionados regímenes. Se considera base imponible a efectos de las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia a las sumas que los asociados perciben en concepto de retorno (14).

Asimismo, la cooperativa de trabajo deberá abonar las prestaciones dinerarias por enfermedad o accidente (15) y abonar, también, las reparaciones al asociado o sus herederos en caso de incapacidad parcial, total o fallecimiento (16). Tales prestaciones [por enfermedad o accidente e incapacidad parcial y/o total o fallecimiento] no pueden ser inferiores a las estipuladas para el personal dependiente de la misma actividad (17) y son susceptibles de sustituirse por la contratación de un seguro que cubra dichos riesgos (18). En este último caso [es decir, contratación de ART], las ART deberán emitir las respectivas pólizas a nombre de la cooperativa de trabajo y será responsabilidad de las cooperativas de trabajo "soportar el costo de los seguros de reparación de daño, así como también la obligación de solventar la prevención del riesgo" (res. INAES 4664/2013, art. 2º, inc. f).

La autoridad de aplicación dispone que la cooperativa de trabajo deberá implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar primario sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales, o bien, en el marco del Sistema de Medicina prepaga habilitado (19).

Las cooperativas de trabajo deben adoptar un reglamento relativo al trabajo de mujeres y menores que prevea mínimamente igual protección que aquella contemplada en la legislación aplicable a trabajadores dependientes de la misma actividad (20).

II.4. Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal

La res. INAC 177/1983 (21) reglamenta cuestiones relativas al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal mencionado en el art. 42 de la ley 20.337 (22) y, en este sentido, decreta que dicho fondo debe ser aplicado en el ejercicio inmediato posterior al de su generación, a la vez que dispone que la Memoria [del Consejo de Administración] debe exteriorizar detalladamente el empleo dado a dicho fondo (23), es decir, la forma en que se han aplicado las cuantías respectivas.

Asimismo, prescribe que las entidades que no cuenten con personal en relación de dependencia están exceptuadas de cumplimentar las obligaciones supra mencionadas que surgen de los arts. 1º y 2º de la resolución que se analiza, es decir, las cooperativas que no cuenten con personal en relación de dependencia están exceptuadas de tener que aplicar las sumas del Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal y, en consecuencia, no deben efectuar las revelaciones relativas a su utilización.

La autoridad de aplicación a través de la res. 845/2020 modificó la mencionada resolución INAC 177/1983 y decretó que en las cooperativas de trabajo los destinatarios del mencionado Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal son sus propios asociados (24). Cabe destacar que en las cooperativas de trabajo, por definición legal, los trabajadores en relación de dependencia tienen que ser los asociados —es decir, el tomar personal distinto de los asociados encuadra como una excepción al principio de la mutualidad rigurosa y debe estar contemplado expresamente en algunos de los supuestos y bajo los horizontes temporales máximos previstos por la autoridad de aplicación INAES—, en consecuencia, el Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del Personal se destina a los asociados que constituyen [por definición de este tipo cooperativo] la fuerza de trabajo del ente.

II.5. Estados Contables simplificados

Las cooperativas constituidas según las previsiones de la res. INAES 3026/2006 —Cooperativas de trabajo vinculadas con actividades económicas planificadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal (25)—; res. INAES 2003/18 —Cooperativas de trabajo, agropecuarias o de provisión inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (26)—; res. INAES 1/2019 —Cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnan los caracteres de Cooperativas sociales [en los términos de los Considerandos (27) de dicha norma] tendientes a lograr la inclusión de personas humanas en situación de vulnerabilidad social (28)—; res. INAES 1017/2020 —Cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar— pueden elaborar Estados Contables simplificados en los términos de la res. INAES 4518/2011.

La res. 4518/2011 de la autoridad de aplicación aprueba un modelo de Estados Contables simplificado que presenta como Anexo I a dicha norma y, en este sentido, prevé dispensas en materia de exteriorización de información complementaria.

Así, en materia de revelación de información complementaria la mencionada norma prevé Notas [a los Estados Contables] relativas a la composición de las deudas, restricciones a la distribución de excedentes, Cuadros Anexos relativos a la evolución del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas y Fondo de Acción Asistencial o para Estímulo del Personal y, también, un Anexo de Bienes de Uso. Prevé, además, revelaciones acerca de la clasificación del Resultado del ejercicio y propone, asimismo, un modelo de Estado de Flujo de Efectivo con revelación de las actividades operativas a través del método indirecto (29).

Seguidamente nos referimos a las notas salientes de la res. INAES 1017/2020 (BO 25/11/2020) que aborda la constitución de las cooperativas de trabajo de cuidado de personas.

II.6. Cooperativas de trabajo de cuidado de personas

La res. INAES 1017/2020 promueve la constitución de "cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar" (res. INAES 1017/2020, art. 1º) y aprueba un modelo de acta constitutiva y estatuto que acompaña a dicha normativa en carácter de Anexo (30).

La autoridad de aplicación autoriza a las cooperativas de trabajo de cuidado de personas a asentar en un solo libro de actas los siguientes registros: [Registro de] Actas de Asamblea, [Registro] de Asociados asistentes a las Asambleas, [Libro de Actas] de deliberaciones del Consejo de Administración, [Registro] de las observaciones del Síndico, y [Registro] de informes trimestrales de auditoría. Observa, asimismo, la autoridad de aplicación que en el

Libro Inventario y Balances se asientan también los informes anuales de auditoría (31).

El modelo de estatuto prevé tres tipos posibles de objeto social. Así, se refiere a que la cooperativa podrá:

i) brindar asistencia personalizada, estimular y pre educar a personas humanas menores de edad, adultos mayores y enfermos de todas las edades y prestar asistencia en la alimentación de dicho grupo y fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua (32);

ii) atender al adulto mayor, personas con discapacidad y enfermedades crónicas; realizar servicio de acompañamiento, administración de medicación y preparación de alimentos; difusión de acciones de promoción sobre reinserción social y fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua (33);

iii) brindar asistencia personalizada, estimular y pre educar a personas humanas menores de edad; prestar asistencia en el esparcimiento y toma de medicación de ese grupo; brindar elementos básicos para la satisfacción de necesidades afectivas y psicomotrices de la infancia y su entorno; gestionar espacios para la estimulación de infantes de 45 días a 3 años, organizar cursos y talleres destinados a la infancia y a las familias y fomentar el espíritu de solidaridad (34).

Menciona el Modelo de Acta Constitutiva que toda persona que quiera asociarse debe presentar por escrito una solicitud al Consejo de Administración —comprometiéndose a cumplir el estatuto y reglamentos internos correspondientes—, suscribir el 50% de un salario mínimo, vital y móvil e integrar mínimamente el 5% del capital suscripto, considerándose tal persona asociada a partir de la fecha de aprobación de su ingreso por parte del Consejo de Administración (35).

Asimismo, señala que el capital social se constituirá por cuotas sociales indivisibles de un peso cada una las cuales constarán en acciones [representativas de una o más cuotas sociales] nominativas y susceptibles de transferirse entre asociados con el acuerdo del Consejo de Administración. Las cuotas sociales pueden ser integradas totalmente a fecha de suscripción o bien, efectivizarse la integración fraccionadamente en montos y plazos estipulados por el Consejo de Administración según art. 15 de la ley 20.337 (36). Así, se prevé un tipo de integración en efectivo, pudiendo mínimamente efectivizarse —es decir, integrarse— el 5% a fecha de suscripción y completarse la integración dentro de un plazo de cinco años contados desde la fecha de suscripción del capital (37).

La mora en la integración de las cuotas sociales suscriptas según condiciones estipuladas en el estatuto importa la suspensión de los derechos sociales. Si habiendo sido intimado el [asociado] deudor a regularizar la situación, este no lo hiciera, se produce la caducidad de los derechos y las sumas oportunamente abonadas —es decir, las cuantías integradas— son transferidas a la Reserva Especial. Se observa que el Consejo de Administración puede optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción (38).

En relación con el reembolso de las cuotas sociales se prevé destinar no menos del 5% del capital integrado según último balance aprobado considerándose el orden de presentación a efectos de dar curso a las solicitudes. Aquellas solicitudes de reembolso que, en virtud del límite mencionado, queden pendientes de devolución, devengarán un interés del 50% de la tasa BCRA para depósitos en caja de ahorro, o, en caso de que tal tasa no sea fijada, se considerará la tasa del Banco Nación Argentina para operaciones similares (39).

Se observa que de los excedentes repartibles se destinará un 5% a la Reserva Legal, un 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal, un 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas. El modelo de Estatuto no prevé retribución en intereses al capital ordinario a la vez que señala que el remanente de los excedentes

repartibles se distribuye entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado (40).

La Asamblea de Asociados puede estipular que el retorno sea distribuido total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales, quedando a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea (41). En caso de que el retorno no resulte retirado dentro de un plazo de 180 días, se acreditará en cuotas sociales (42).

III. Ejemplificación práctica

III.1. Suscripción. Integración total a fecha de suscripción

Se constituye una cooperativa de trabajo de cuidado de personas el 01.10.x1. Se suscriben cuotas sociales por valor de \$205.880. La integración se efectúa totalmente a la fecha de suscripción mediante transferencia electrónica de fondos.

01.10.x1		
Banco x cuenta corriente	ACT+	205.880
Capital Cooperativo suscripto	PN+	205.880

La cuenta contable "Capital cooperativo suscripto" se acredita por un importe equivalente al valor nominal de las cuotas sociales suscriptas y se debita la contrapartida Banco cuenta corriente por igual cuantía.

III.2. Suscripción. Integración parcial a fecha de suscripción

Se retoma el caso precedente, pero, asumiendo que la integración mediante transferencia electrónica de fondos y según condiciones del estatuto se efectúa un 5% a fecha de suscripción y el saldo el 01.10.x2:

01.10.x1		
Banco x cuenta corriente	ACT+	10.294
Socios suscriptores	ACT+	195.586
Capital Cooperativo suscripto	PN+	205.880

01.10.x2		
Banco x cuenta corriente	ACT+	195.586
Socios suscriptores	ACT-	195.586

La cuenta contable "Capital Cooperativo suscripto" se acredita por un importe equivalente al valor nominal de las cuotas cooperativas suscriptas. Se debita en contrapartida Banco cuenta corriente por el importe de los fondos acreditados y se debita, asimismo, el crédito del ente respecto de los asociados por la parte pendiente de integración.

A la fecha de integración del saldo, se acredita el crédito oportunamente reconocido y se debita Banco cuenta corriente.

III.3. Reembolso de cuotas sociales. Intereses sobre cuotas sociales pendientes de reembolso

La Asamblea de Asociados el 30.04.x3 trata la solicitud de reembolso de cuotas sociales presentadas por asociados por valor de \$20.588 y aprueba el reintegro de cuotas sociales por valor de \$15.000, cuantía que es reintegrada en dicha fecha mediante transferencia electrónica de fondos. El estatuto estipula que las cuotas sociales pendientes de reembolso devengan un interés del 0,45% mensual en cumplimiento de la pauta del art. 32 de la ley 20.337.

30.04.x4

Resultados no Asignados	PN-	1.800.000	
Reserva Legal	PN+		81.000
Fondo de Acción Asistencial y Laboral	PAS+		81.000
Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas	PAS+		81.000
Retorno en efectivo a pagar	PAS+		1.377.000
Reserva Especial	PN+		180.000

La cuenta contable "Capital Cooperativo suscripto" se debita por el valor nominal de las cuotas sociales cuyo reembolso fuera solicitado por los asociados y aprobado —dicho reintegro— por Asamblea de Asociados.

La cuenta contable "Acreedores por reembolso cuotas sociales" exterioriza el pasivo por las cuotas sociales pendientes de reembolso que devengan intereses a la estipulada en estatuto y según la pauta del art. 32 de la ley 20.337. Los intereses devengados al cierre del ejercicio económico anual [31.12.x3] se estimaron a la tasa mencionada para un plazo de ocho meses transcurridos entre la fecha de Asamblea que aprobara el reintegro y la fecha de los Estados Contables.

III.4. Excedentes repartibles

III.4.a. Excedentes repartibles. Retorno en efectivo

El Resultado del ejercicio por el ejercicio económico anual finalizado el 31.12.x3 ha ascendido a \$1.800.000, de los cuales \$1.620.000 corresponden a Resultados por la gestión cooperativa con asociados y \$180.000 han sido devengados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

La Asamblea de Asociados reunida el 30.04.x4 dispone destinar de los excedentes repartibles el 5% a la Reserva Legal, el 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal, el 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas, asignar el retorno a pagar en efectivo a los asociados e incrementar la Reserva Especial.

30.04.x4

Resultados no Asignados	PN-	1.800.000	
Reserva Legal	PN+		81.000
Fondo de Acción Asistencial y Laboral	PAS+		81.000
Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas	PAS+		81.000
Retorno a capitalizar	PN+		1.377.000
Reserva Especial	PN+		180.000

Reserva Legal: Se estima como un 5% sobre los excedentes repartibles, es decir, un 5% sobre los Resultados por la gestión cooperativa con asociados, según art. 42 de la ley 20.337.

Fondo de Acción Asistencial y Laboral: Se estima como un 5% sobre los excedentes repartibles, según el art. 42 de la ley 20.337.

Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas: Se estima como un 5% sobre los excedentes repartibles, según art. 42 de la ley 20.337.

Retorno en efectivo a pagar: El saldo de los excedentes repartibles, una vez deducidos los importes destinados al incremento de la Reserva Legal y de los Fondos mencionados, se destina a pagar en efectivo a los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo realizado por cada asociado, según art. 42 de la ley 20.337.

Reserva Especial: El resultado devengado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa

se destina a la Reserva Especial del art. 42 de la ley 20.337 (43).

III.4.b. Excedentes repartibles. Retorno en cuotas sociales

Se retoma el caso del acáp. III.4.a. pero suponiendo que el retorno aprobado por Asamblea se efectúa en cuotas sociales, es decir, los asociados reciben títulos representativos de capital ordinario en concepto de retorno.

30.04.x4

Resultados no Asignados	PN-	1.800.000
Reserva Legal	PN+	81.000
Fondo de Acción Asistencial y Laboral	PAS+	81.000
Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas	PAS+	81.000
Retorno a capitalizar	PN+	1.377.000
Reserva Especial	PN+	180.000

De forma similar a lo mencionado previamente, el incremento de la Reserva Legal, del Fondo de Acción Asistencial y Laboral y del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas es estimado individualmente como un 5% sobre el excedente repartible, es decir, sobre el Resultado devengado por la gestión cooperativa con asociados. El Retorno a capitalizar representa el retorno a los asociados, es decir, el remanente de los excedentes repartibles una vez destinados los importes correspondientes a la Reserva Legal y Fondos del art. 42, el cual los asociados recibirán en cuotas sociales toda vez que el retorno ha sido capitalizado según disposición del órgano de gobierno. Tal como se mencionara supra, el Resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa se destina al incremento de la Reserva Especial.

IV. Bibliografía consultada

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (CNEPSMVM) (2020), "Resolución 4/2020", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343322/norma.htm>

FACPCE (2008), "Resolución Técnica N° 24. Normas Contables Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", archivo pdf disponible en http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1974), "Resolución INAC N° 519/74", archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.Rinac519_74.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1975), "Resolución INAC N° 360/75", archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac360_75.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1977), "Resolución INAC N° 254/77", archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.00254_77.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1983), "Resolución INAC N° 177/83", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac177_83.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1994), "Resolución INAC N° 324/94", archivo pdf disponible en

https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac324_94.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1994), "Resolución INAC N° 750/94", archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.00750_94.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1994), "Resolución INAC N° 1029/94", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac1029_94.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA (INAC) (1995), "Resolución INAC N° 506/95", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac.rinac506_95.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) (1997), "Resolución INACyM N° 1692/97", archivo pdf disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INACyM/Rinacym1692_97.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2006), "Resolución INAES N° 3026/06", archivo pdf disponible en https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/03026_06.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2007), "Resolución INAES N° 1810/07", archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/resol.1810.2007.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2010), "Resolución 1465/2010", archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/Res-1465-10.pdf> ..

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2011), "Resolución INAES N° 4518/2011", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESOLUCION-N%C2%B0-4518-2011.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2013), "Resolución INAES N° 4664/2013", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESOLUCION%20%20%20%20%20%20N%204664-13>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2018 a), "Resolución INAES 2003/2018", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RS-2018-31597840-APN-DI-INAES.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2018 b), "Resolución INAES 2004/2018", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RS-2018-31598184-APN-DI-INAES.pdf>; "Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/IF-2018-30720545-APN-SDYP-INAES.pdf>; "Anexo II", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/IF-2018-30721388-APN-SDYP-INAES.pdf>; "Anexo III", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/IF-2018-30721664-APN-SDYP-INAES.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2019), "Resolución INAES N° 1/2019", archivo pdf disponible en <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2019/RESFC-2019-1-APN-DI-INAES.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2020 a), "Resolución INAES N° 581/2020", archivo pdf disponible en:

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2020/581/RESFC-2020-581-APN-DI-INAES.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2020 b), "Resolución INAES N° 845/2020", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343213/norma.htm>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2020 c), "Resolución INAES N° 1017/2020", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2020/1017/RESFC-2020-1017-APN-DI-INAES.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2020 d), "Resolución INAES N° 1137/2020", archivo pdf disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/344801/norma.htm>.

PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) (1994): "Decreto 2015/1994", disponible en línea en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=14063>

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA (1973), "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo pdf disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA (SAC) (1988), "Resolución SAC N° 255/88", archivo pdf disponible en: http://www1.inaes.gob.ar/es/Normativas/resoluciones/SAC/00255_88.htm

(1) Res. INAC 360/1975, vigente según res. INAES 1810/2007 modificada por res. INAES 1465/2010, Considerandos, primer párrafo y res. INAES 4664/2013, Considerandos, primer párrafo.

(2) Res. INAC 360/1975.

(3) Al respecto, la res. INAC 254/1977 vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias, al referirse al estatuto tipo de las cooperativas de trabajo señala en relación con el objeto de este tipo de ente [cooperativo de trabajo]: "Art. 5°.— La cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a...". (res. INAC 254/1977, Anexo II, Cooperativas de Trabajo, art. 5°). Asimismo, respecto de los asociados observa: "Art. 11.— Son obligaciones de los asociados: Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas". (res. INAC 254/1977, Anexo II, Cooperativas de Trabajo, art. 11).

(4) Res. INAC 254/1977, vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias.

(5) La res. INAC 750/1994, vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias, desarrolla Actas constitutivas tipo de carácter facultativo para cooperativas que se constituyan en el marco de lo normado por las Resoluciones INAC 302/1994 y 324/1994, es decir, cooperativas que se constituyen con un número mínimo de seis integrantes [una cantidad de asociados inferior al mínimo de 10 asociados previsto en la ley 20.337, art. 2°, inc. 5°].

(6) Res. SAC 255/1988 vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias, Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo, art. 10 y res. INAC 750/1994, Anexo II, Acta Constitutiva de la Cooperativa de Trabajo, cap. II, art. 10.

(7) Res. INAC 324/1994, vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias, art. 1°.

(8) Res. INAES 1137/2020, arts. 1° y 2°.

(9) Res. INAES 360/1975, Considerandos, cuarto párrafo. La referida normativa se refiere a cooperativas de trabajo y, asimismo, cooperativas de producción.

(10) La autoridad de aplicación en la res. 360/1975, art. 1º, reglamenta las excepciones al principio de la mutualidad rigurosa en las cooperativas de producción o de trabajo.

(11) Res. INAC 360/1975, art. 3º.

(12) Ley 20.337, art. 42, res. INAC 360/1975, art. 2º y res. INAES 247/2009, Anexo, acáp. A.

(13) Res. INAES 247/2009, Anexo, acáp. A.

(14) Res. INAES 4664/2013, art. 2º, inc. a).

(15) Res. INAES 4664/2013, art. 2º, inc. b).

(16) Res. INAES 4664/2013, art. 2º, inc. d).

(17) Res. INAES 4664/2013, art. 2º, incs. b) y d).

(18) Res. INAES 4664/2013, art. 2º, inc. f).

(19) Res. INAES 4664/2013, art. 2º, inc. c).

(20) Res. INAES 4664/2013, art. 2º, inc. e).

(21) Res. INAC 177/1983, vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias.

(22) La Ley 20.337 en el art. 42 señala que de los excedentes repartibles —es decir, excedentes provenientes de operaciones de la cooperativa con sus asociados— se destina un 5% a la Reserva Legal, un 5% al mencionado Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del personal, un 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas, una suma indeterminada a efectos de retribuir con un interés a las cuotas sociales —si así lo autorizare el estatuto— cuya tasa no puede superar en más de un punto la tasa que cobra Banco Nación en sus operaciones de descuento y el resto para distribuir a los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas por cada asociado, y, concretamente en el caso de las cooperativas de trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. Asimismo, señala que los excedentes que se originen por operaciones con no asociados se destinan a una cuenta especial de Reserva (Ley 20.337, art. 42). Es decir, solamente son distribuibles los excedentes que se generen por operaciones de la cooperativa con sus asociados, revistiendo, en consecuencia, los excedentes originados en operaciones de la cooperativa con no asociados y, asimismo, excedentes provenientes de operaciones ajenas a la gestión cooperativa el carácter de no distribuibles, debiendo destinarse los mismos a la mencionada Reserva Especial del art. 42 de la ley 20.337.

(23) Res. INAC 177/1983, arts. 1º y 2º.

(24) Res. INAES 845/2020, art. 1º.

(25) Res. INAES 3026/2006, vigente según res. INAES 1810/2007 y modificatorias.

(26) Res. INAES 2003/2018, art. 1º.

(27) Los Considerandos de la resolución INAES 1/2019 definen como cooperativas sociales a aquellas cuyo objetivo sea "acompañar y promover a personas que se encuentran en un estado-contexto de vulnerabilidad, a través de un abordaje integral de su problemática, la atención en el ejercicio de derechos y la mejora de su calidad de vida" (res. INAES 1/2019, Considerandos, décimoprimer párrafo).

(28) Res. INAES 1/2019, art. 1º.

(29) Res. INAES 4518/2011, Anexo I.

(30) Res. INAES 1017/2020, art. 3º.

(31) Res. INAES 1017/2020, art. 5º.

- (32) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 5º, Opción 1.
- (33) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 5º, Opción 2.
- (34) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 5º, Opción 3.
- (35) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 10.
- (36) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 19.
- (37) Ley 20.337, art. 25.
- (38) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 22.
- (39) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 24.
- (40) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 31.
- (41) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, arts. 33 y 34.
- (42) Res. INAES 1017/2020, Anexo, Estatuto, art. 34.
- (43) Según el art. 42 de la ley 20.337 solamente constituyen excedentes repartibles aquellos que provengan de operaciones efectuadas por el ente cooperativo con sus asociados.